CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN ASESORÍA EXTERNA DE COMITÉ

En Valparaíso, a 5 de noviembre de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, de nacionalidad [redacted] Abogado, estado civil [redacted], Cédula Nacional de Identidad [redacted], del mismo domicilio de su representada, y don **GUILLERMO AQUILES CARO MOLINA**, de nacionalidad [redacted] estado civil [redacted], Cédula de Nacional de Identidad [redacted] con domicilio en [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N° 4, de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Manuel José Ossandón Irarrázabal, en su calidad de Representante del Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional, a la Fiscalía de la Corporación con fecha 31 de octubre de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **GUILLERMO AQUILES CARO MOLINA**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesoría Legislativa, servicios que consistirán en asesor legislativamente en los temas relacionados con las Comisiones en las que forman parte los Senadores pertenecientes al Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Comité, que podrán ser:

a) **Documentalmente**: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Comité; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor

o del Comité; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Comité en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Comité o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

b) **Presencialmente**: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Comité determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales a los Senador del Comité, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de los Senadores, para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a los Senadores, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **$1.423.160.- (un millón cuatrocientos veintitrés mil ciento sesenta pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

Las partes acuerdan que excepcionalmente, por única vez y sólo por el mes de **octubre** del año en curso los honorarios de la asesora ascenderán a la suma única de **$2.846.320.- (dos millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veinte pesos)**, impuestos incluidos.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador para quien se contrata.

Por tanto, el asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el asesor se obliga especialmente a:

FISCALIA UNIDAD JURIDICA SENADO

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Comité Parlamentario para el cual se desempeñe. Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de los Senadores.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se deja constancia que el asesor comenzó a prestar servicios al Senado, en virtud del presente contrato de prestación de servicios, el día 1 de octubre de 2018.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, el Senado podrá dar aviso previo del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el asesor señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la expiración del Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional.

DÉCIMO: El asesor declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor, para constancia y señal de conformidad firman las partes.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

[redacted]

Secretario General del Senado

[redacted]

Guillermo Aquiles Caro Molina
Asesor

ANEXO N° 4 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 27 de agosto de 2020, las partes del contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado con fecha 5 de noviembre de 2018, y que suscriben el presente anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

1. Que, a partir del día 1 agosto del año en curso el Asesor se desempeña coo Asesor Legislativo del H. Senador Manuel José Ossandón Irarrázabal.
2. Que, debido a lo anterior, a partir de agosto del año en curso, los honorarios se pagarán con cargo a la Asignación Asesoría Externa correspondiente al H. Senador Manuel José Ossandón Irarrázabal.
3. Que, a partir de la fecha mencionada los honorarios del Asesor ascenderán a la suma mensual de $1.254.063.- (un millón docientos cincuenta y cuatro mil sesenta y tres pesos), impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Nombre asesor	Guillermo Aquiles Caro Molina.
Nacionalidad del asesor	[redacted]
RUT del asesor	
Fecha de nacimiento asesor	
Domicilio del Asesor	[redacted]

[redacted]

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

Guillermo Aquiles Caro Molina
Asesor

[redacted]